



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0895  
RADICADO: 2022-00131-00

**CONSIDERACIONES**

Por intermedio de apoderada judicial, la sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S.

Lo anterior a fin de hacer el cobro de dineros adeudados en razón de las facturas 400030346, 400030420, 400030737, 400030735, 400030789, 400030790, 400030867, 400030940, 400030939, 400030937, 400030936, 400030987, 400030988, 400030968, 400031008, 400031112, 400031113, 400031218, 400031315, 100074272, 400031365, 400031364, 400031362, 400031344, 400031363, 400031416, 400031439, 400031412, 400031943, 400031948, 400031946, 400032007, 400032033, 400032040, 400032030, 400032041, 400032139, 400032140, 400032358, 400032356, 400032355, 400032403, 400032397, 400032436, 100077908, 400032773, 400032772, 400032771, 400032770, 400032853, 400032930, 400032929, 400032931, 400032932, 400033069, 400033065, 400033063 y 100079142; además de los intereses de mora a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones.

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme lo indican los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*, se encuentra que la misma es inadmisibles, en relación a lo siguiente:

1. Se tiene que en las pretensiones se pretenden, entre otras, las facturas No. 100074272, por \$1.921.850; 100030346, por \$6.063.645; 100077908, por

\$2.399.040 y 100079142, por \$6.454.560; facturas que no fueron aportadas en el escrito de demanda.

2. En relación con la factura No. 400032355, ésta no se encuentra en las pretensiones, tampoco fue aportada con la demanda, pero sí se observa incluida en la relación de las facturas a cobrar.

3. Se encuentran repetidas las facturas Nos. 400032853, por \$1.795.115 (pág. 142 y 201 anexo 02 exp. digital); 400032930, por \$4.998.000 (pág. 147 y 206 anexo 02 exp. digital); 400032929, por \$1.333.990 (pág. 149 y 208 anexo 02 exp. digital); 400032931, por \$2.755.897 (pág. 152 y 211 anexo 02 exp. digital); 400032932, por \$5.483.520 (pág. 155 y 214 anexo 02 exp. digital); 400033069, por \$2.021.215 (pág. 159 y 218 anexo 02 exp. digital); 400033065, por \$6.217.155 (pág. 163 y 222 anexo 02 exp. digital); 400033063, por \$4.042.430 (pág. 167 y 226 anexo 02 exp. digital).

4. Además de lo anterior, se aportó con la demanda, unos archivos en un formato que no fue posible abrir, a pesar de que el mismo fue remitido al Despacho en dos ocasiones, por lo que se deberá aportar los mismos en formatos PDF o compatibles con el sistema, asegurándose de que sí sea posible su visualización.

5.- Igualmente la relación de las facturas se encuentran no solo en la demanda, sino en el poder, motivo por el cual éste deberá adecuarse el momento de lleno de requisitos.

Deberá adecuar la demanda como se indicó, por lo que, en mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

#### RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Edwin Steven Avendaño Montenegro, T.P. 325.946 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 24-25 anexo 02 exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6021fa1279559163718bb2047a37022c2b9576c722c1c360257d91e47e54f07**

Documento generado en 01/06/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>